

RAD. No. 2022-00215-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez pasó a su despacho el presente proceso, informándole que el proceso se encuentra para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en este asunto, ello para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago, así como el secuestro de la raíz matrícula **340-126618**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintiséis (26) de mayo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, contra los integrantes de la parte ejecutada **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.681.863, y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.569.011, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titulares de derecho de dominio son los integrantes de la parte ejecutada, **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.681.863 y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.569.011, se encuentra individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-126618**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia catastral **No. 01-02-00-00-0812-0036-0-00-00-0000**, ubicado en la **Calle 18 A No. 2F-91, Lote 7, Manzana dos, Urbanización las Canarias de esta localidad**, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En una longitud aproximada de 7.00 metros, con predios de MARCELINO DE JESUS NARVAEZ VERTEL y MARITZA ISABEL VERTEL TOVIO; por el **SUR:** En una longitud de aproximadamente 7.00 metros, con Calle 18 A; por el **ESTE,** En una longitud aproximada de 16.04 metros con el lote Nro. 6; por el **OESTE,** En una longitud aproximada de 16.27 metros, con lote Nro. 8. *(Datos tomados de la Escritura Pública No. 1296 del dos (02) de julio de 2019, corrida ante la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo).*

Los integrantes de la parte ejecutada, **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.681.863 y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.569.011, constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin límite de Cuantía, mediante Escritura Pública No. 1296 del dos (02) de julio de 2019, corrida ante la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Pagaré No. 458958878: Por valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$70.828.108)**; por concepto de capital insoluto o acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 17.61%, efectivo anual, desde el catorce (14) de mayo de 2022; más la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.497.145)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el seis (06) de diciembre de 2021, hasta el trece (13) de mayo de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha tres (03) de junio de 2021, a los ejecutados **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ** y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, se les enteró de la referida orden mediante Notificación por Aviso el día cuatro (04) de agosto de 2022, quienes dejaron transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación Nro.34785 del 02 de agosto de 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo el día dos (02) de agosto de 2022, en la cual consta en la anotación Nro.11 la inscripción del embargo, en la Nro. 10 que el gravamen se encuentra vigente y que por ningún medio ha sido cancelado, quedando en esta forma satisfechas las exigencias del artículo 468, numeral tercero ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, esta llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificados los ejecutados, **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ** y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, quienes en la oportunidad señalada por la norma no presentaron medios exceptivos alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones de la accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente hipotecado y embargado consistente en un lote de terreno y casa de habitación en él construida, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada, **HERNANDO ENRIQUE LOPEZ PEREZ**, identificado con

cedula de ciudadanía No. 15.681.863 y **MARTHA ISABEL GARAY MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.569.011, el cual se encuentra individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-126618**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia catastral No. **01-02-00-00-0812-0036-0-00-00-0000**, ubicado en la **Calle 18 A No. 2F-91, Lote 7, Manzana dos, Urbanización las Canarias** de esta localidad, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**: En una longitud aproximada de 7.00 metros, con predios de MARCELINO DE JESUS NARVAEZ VERTEL y MARITZA ISABEL VERTEL TOVIO; por el **SUR**: En una longitud de aproximadamente 7.00 metros, con Calle 18 A; por el **ESTE**, En una longitud aproximada de 16.04 metros con el lote Nro. 6; por el **OESTE**, En una longitud aproximada de 16.27 metros, con lote Nro. 8. *(Datos tomados de la Escritura Pública No. 1296 del dos (02) de julio de 2019, corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo).*

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la Sociedad **CLAUDIA CASTRO S.A.S.**, NIT 901.234.513-1, quien puede ser notificada en la Calle 36 No. 15-33, Barrio las Mercedes de Sincelejo, Sucre, abonado telefónico 311-4244267, correo electrónico claudiacastrocanchila@hotmail.com; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Líbrese el exhorto con los insertos del caso tales como copia de esta providencia, copia del Auto que libró Mandamiento de Pago adiado tres (03) de junio de 2021, Escritura Pública No. 1296 del dos (02) de julio de 2019, corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, y Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

Adviértasele al comisionado, que para la fijación de los honorarios provisionales del secuestre debe seguir los lineamientos señalados en el Título II, Capítulo II, artículo 27, Numeral 1, del Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el veintiocho (28) de diciembre del 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZA**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a107edb7a4133ef1d4891a93aeb240addce8bc12018d3844c9cdf7a4e788f**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>